

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demas personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.

En sesión celebrada el día 10 del corriente mes por esta Junta, se acordó imponer las siguientes multas por infracción de las disposiciones de abastos:

Don Alfonso Escaja, Antonio Blanco, Adriano Miranda, Balbino Gómez, Angel Gómez, Crescencio Orduña, Eusebio Gómez Fidalgo, Eusebio Gómez García, Epifanio del Rio, Eugenio Gallego, Eustasio Ferrero, Fructuoso García, Felipe Calzada, Fernando Alonso, Francisco del Teso, Francisco Gago, Francisco Rodríguez, Francisco Tejedor, Florentino García, Federico Ledesma, Gerardo Delar, Gabriel Trabadillo, Hipólito Alonso, Honorio Montero, Hilario Fidalgo, Hermenegildo Benayas, Marcelino Trabadillo, Manuel Trabadillo, José Tejedor, Juan Antonio, Julián del Teso, Custodia Alonso, Jesús del Teso, José Fidalgo, Julián Fidalgo, Jorge de la Torre, Luciano Miranda, Luciano del Teso, Leonardo Benayas, Leonides Vega, Lucas de León, Lucas del Rio, Marcelo García, Martín Ruiz, Máximo Orduña, Manuel Montero, Pedro Miranda, Pantaleón Domínguez, Ramón Castilla, Rafael Calzada, Simón Tejedor, Tirso Vaquero, Urbano Domínguez, Valentín Miranda, Valeriano Fidalgo, Petra del Teso, Pablo del Pozo, Mauro Vicente, Casto Rodríguez, Emiliano Orduña, Maximiano Orduña, Jerónimo Tejedor, Manuel Calzada, Manuel Blanco, Leto Benayas, Pedro Fernández, Elisa de Prado, Bernardo Fernández, Gregorio Palmero, Elías del Rio, Emilio Robles, Santiago Gómez, Vicente Fernández,

Fernando del Rio, Luis Gómez, Valentín Miranda, Gabriel de León, Julián Fidalgo, Mariano Ortiz, Jesús Rodríguez, con 10 pesetas, y Florencio R. Gutiérrez (alcoholes), con 25 pesetas; todos vecinos de Villafáfila.

Don Francisco Rodríguez, Angel González, Manuel San Román y Mariano Rodríguez, con 25 pesetas; todos industriales de Villamayor de Campos.

Don Jerónimo Sánchez y Manuel Sastre Robleda, con 50 pesetas; industriales de Pajares de la Lampreana.

Don Francisco Fuentes, Manuel Colino y Luis de San Ceferino, con 25 pesetas; Manuel Piñero Herrero, con 50 pesetas; industriales de Bermillo de Sayago.

Don Francisco San Román, Celestino Martín Calvo, Fidel Bobillo y Crescenciano Rodríguez, con 25 pesetas; José Miñambres Méndez, con 50; todos industriales de Villarrín de Campos.

Don José Borrego, Ildefonso Vicente Manzano, Jerónimo Rodrigo é Isabel María Rodrigo, con 25 pesetas; industriales de Peñausende.

Don Angel Fernández, Valentín Bailador, Benito Barbero y Alonso Blas, con 25 pesetas; industriales de Luelmo.

Don Gregorio del Rio y Agustín Carbajal, con 20 pesetas; industriales de Faramontanos de Tábara.

Don Antonio Garcia y Justo Juárez, con 15 pesetas; industriales de Moreruela de Tábara.

D. Andrés Román, con 15 pesetas, industrial de Pozuelo de Tábara.

Don Basilio Fincias con 20 pesetas; industrial de Santa Eulalia.

Doña María Merino, Manuela Roldán, Filomena Pérez y Anselmo Fernández, con 50 pesetas; Anselmo Refoyo, con 100 pesetas; Antonio Matilla, con 10 pesetas; Isidro Matilla, con 50 pesetas; Alfonso Martín, José Rapado, Ildefonso Fernández, Ricardo Matós y José Arroyo, con 50 pesetas; Joaquín Prieto, con diez pesetas; Tomasa Alberca, con 5 pesetas; Manuel Arribas, con 25 pesetas; Angel Román, Andrés Roldán y José Morán, con 50 pesetas; todos industriales de esta ciudad.

Don Domingo Sánchez, Emiliano Martín, Felipe Ramos y Feliciano Villamor, con 25 pesetas; industriales de Almeida de Sayago.

Don Lorenzo Manzano, con 25 pesetas; industrial de Villamor de Cadozos.

Don Antonio Redondo Macías, Juan Porto Martín y Aniceto Martín Juárez, con 25 pesetas; Angel Redondo Rivera, con 100 pesetas; José Esteban, con 50 pesetas; industriales de Pereruela.

Don Arcadio Martín Lera, Quintín de Lera García, Sabina Marbán Martín y José de Lera Merino, con 25 pesetas; vecinos de Valdescorriel.

Don Sebastián Fernández, Julián Iglesias y Antonio Berrocal, con 25 pesetas; industriales de Villadepera.

Don Ramón Sánchez García, con 50 pesetas; vecino de Corrales.

Don David Martín López, Cirilo Lorenzo Martín, Bonifacio Paliás Galende, Pedro Cid Galende, Agustín Cid Crespo, Modesto Martín Centeno, Juan Fernández López, Tomás Guerra Cid, Francisco Martín García y Narciso Palacios Galende, con 25 pesetas; vecinos de Publica de Valverde.

Don Simón Sastre, Jacinto Rodríguez, Daniel Campo y Ramón Díez Rodríguez, con 25 pesetas; industriales de Villanueva del Campo.

Don Juan López, Zenón Rodríguez, Mariano Conde, Pablo Fernández y Tomasa Lera, con 25 pesetas; industriales de Castroverde de Campos.

Alcaldes de la Hiniesta, Palacios del Pan, Pajares de la Lampreana, Fuentespreadas, Castrillo de la Guareña y El Piñero, con 25 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Zamora 16 de Marzo de 1925.—El Gobernador-Presidente, *Pablo Durán*. R—955

Gobierno civil de la provincia de Zamora

INVITACIÓN

La Comisión del Código Rural necesitando conocer las normas consuetudinarias que regulan los contratos de arrendamiento de fincas rústicas en cada provincia, tanto en su forma de arrendamiento simple como en las variadas de rebassa monta á primer fruto arboreo ó arbustivo, aparecería, etc., se dirige por mi conducto á todas las entidades interesadas y personas enteradas en los asuntos indicados que quieran cooperar con sus informaciones al mayor éxito de su labor á que lo hagan en el más breve plazo posible dirigiéndose á este Gobierno civil.

Por anticipado doy en nombre de la citada Comisión y en el mio propio las gracias á cuantos contribuyan con sus aportaciones al más perfecto conocimiento de los asuntos indicados en esta provincia.

Zamora 3 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

CIRCULARES

Según comunica el Alcalde de Montamarta, en la noche del día 31 del mes anterior, desaparición del hogar paterno, Petronilla Rodrigo Moldón, hija de Andrés Rodrigo Hernández, de 18 años de edad, estatura regular, color blanco y colorada, corta de vista, viste bata de color verde, mandil de los llamados imperio con cuadros blancos y azules, una toquilla negra al cuello, zapato bajo negro con tres trabillas y medias negras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha menor, entregándola en aquella Alcaldía, para su entrega al padre, caso de ser habida.

Zamora 2 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Primera enseñanza.

En virtud de las propuestas formuladas y de conformidad con el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y vigente Estatuto del Magisterio,

Este Gobierno civil ha nombrado Vocales de la Junta local de 1.ª Enseñanza de Villalpando á D. Aniceto Cifuentes, D. Tomás Martínez y D.ª Ascensión Carbajo.

No habiéndose nombrado aun una de las madres de familia por no haberse recibido en el Gobierno la correspondiente propuesta.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Zamora 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

AVISO

La Dirección General de Seguridad ha remitido un oficio á este Gobierno civil para que se notifique á D. Ignacio Herrero, D. Emilio Fidalgo, D. Jerónimo Alonso, D. Joaquín Gómez, D. José Gómez, D. Alfredo Esteban, D. José Marino, D. Gregorio Díaz, D. Manuel Vicente, D. Emilio Bustos, D. Elías Juan, D. Ignacio Prieto, D. Manuel Santamaría, D. Amador H. Alonso, D. Fernando Viceete, D. Luis Ramos, D. Horacio Jambrina, D. Pedro Velasco, D. Pedro Centeno y D. Julián Crespo, firmantes de una instancia dirigida al Excelen-

tísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que omitieron sus respectivos domicilios, que no es posible acceder á la petición que en la misma formulan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

A los Ayuntamientos de la provincia.

Se recuerda que los documentos referentes á los mozos cuyas prórrogas tengan que ser revisadas ó falladas por esta Junta, han de ser remitidos á la misma con diez días de anticipación por lo menos al día señalado á cada Municipio para celebrar el juicio de revisión, según dispone el artículo 177 del Reglamento de 27 de Febrero último.

Zamora 4 de Abril de 1925.—El Coronel Presidente, Manuel López. R—1082

(«Gaceta» del 8 de Marzo de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación del Real decreto de 3 de Diciembre último regulando las cortas de arbolado y los descuajes de monte bajo en los predios de propiedad particular ha motivado numerosas manifestaciones á instancias que ofrecen las más variadas diferencias de concepto y expresión, desde el aplauso entusiasta y alentador para continuar la campaña emprendida hasta la enérgica protesta contra toda intervención del Estado en los intereses particulares, aun cuando sea en defensa del bien público.

El Ministerio de Fomento las ha examinado con amplio espíritu de tolerancia, á fin de recoger en las Instrucciones de dicho Real decreto cuantas aspiraciones no sean absolutamente incompatibles con el principio fundamental que lo informa, animado del decidido propósito de procurar que la intervención del Estado en los predios de propiedad particular resulte en definitiva una acción tutelar aun para aquellos que la recibieron como enojosa fiscalización.

Estas manifestaciones é instancias han confirmado la presunción del Ministerio de Fomento de que las talas y descuajes verdaderamente insensatos y ruinosos, no se ejecutan en general más que ó inmediatamente después de adquirir una finca con el deliberado propósito de realizar todas sus existencias ó cuando se vendan éstas, dejando absoluta libertad de explotación al arrendador á cambio de obtener una suma de importancia.

La afección al predio por los recuerdos de familia y el trabajo personal en él acumulado desaparece entonces por completo y sólo actúa la codicia, que no se ocupa más que de la ganancia del momento, sin pensar en la triste herencia de los páramos y eriales, cuya vastísima extensión tantos daños ha causado y sigue causando á la Economía nacional.

El Ministerio de Fomento faltaría al deber que tiene de velar por el progreso de la riqueza pública si viera con indiferencia estos procedimientos destructores y ha procurado apartarlos de nuestras prácticas rurales, imponiendo responsabilidad por las infracciones al Real decreto de 3 de Diciembre último á los dueños

de las fincas y haciendo solidarios de ella á los arrendadores cuando no se consiga que aquéllos la hagan efectiva.

A cambio de estos ejemplos de destrucción pueden citarse otros, verdaderamente halagüeños, de propietarios que atienden con cuidado esmero sus fincas y que, convencidos de la ventaja de su gestión, se resisten, como es lógico, á sujetarse á otras normas que no sean las suyas propias.

El Real decreto no va ni podía ir contra esos beneméritos terratenientes que coadyuvan ya por su propia iniciativa á los propósitos del Gobierno de engrandecer el suelo patrio, y por esto, las instrucciones les libran de toda fiscalización, sin imponerles más obligación que la de dar ligera cuenta cada quinquenio de las causas que justifiquen la merecida excepción de que se les hace objeto.

El espíritu de tolerancia se ha llevado hasta el extremo de consentir los aprovechamientos que hubiesen sido contratados antes de la publicación del Real decreto, aun cuando infringían sus preceptos, á fin de que en ningún caso puedan sentirse lastimados intereses nacidos antes de establecer la limitación, sacrificando así la prontitud en la eficaz defensa del arbolado al respeto debido al desenvolvimiento de las iniciativas anteriores á aquella Soberana disposición.

Se ha procurado, además, garantizar en las instrucciones que nunca pueda esgrimirse la denuncia como instrumento de venganza ó arma política; limitando al efecto la obligación de denunciar á los casos de manifiesta infracción y estableciendo la previa consulta cuando surjan dudas sobre este punto.

Reducidas las prohibiciones del Real decreto á la corta á hecho en los montes arbolados, al descuaje de los montes bajos, ó sea los cubiertos de matas, y al apeo de alcornoques, olivos, algarrobos, avellanos y almendros, mientras puedan seguir dando en buenas condiciones los valiosos productos que proporcionan; admitidos para estas prohibiciones cuantos casos de excepción puedan justificarse y ajustadas las instrucciones á las distintas prácticas culturales seguidas en las diversas regiones de España, el Ministerio de Fomento confía que acabarán por aceptar de buen grado la reforma aun aquellos que en el primer momento la rechazaron, porque se convencerán de que al defender el interés público defienden también sus propios intereses, por cuanto no abriga otro propósito que el de evitar la destrucción ó el mal aprovechamientos de sus fincas.

En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con la propuesta formulado por la Subdirección de Montes, favorablemente informada por el Consejo Superior de Fomento, y á la que ha prestado su conformidad esa Dirección general del digno cargo de V. L.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Diciembre de 1924, que regula las cortas y los descuajes en los predios de propiedad particular.

Disposiciones generales

Artículo 1.º La limitación de los aprovechamientos en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular afecta únicamente á las cortas á hecho en los montes arbolados y al descuaje de los montes bajos, y en los terrenos poblados de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, á la corta de estos árboles.

A excepción de estas cortas y descuajes, los

particulares podrán seguir disponiendo libremente de sus fincas sin intervención alguna de la Administración pública y sin necesidad siquiera de dar cuenta de los aprovechamientos que en ellas se propongan realizar.

Artículo 2.º Los particulares que, por tener al frente de sus predios personal facultativo, haber empleado en su mejora cantidades de importancia, haber efectuado grandes plantaciones ó por otra causa, consideren que los antecedentes y estado de estos predios son garantía suficiente del cumplimiento de los fines de buena conservación que el Real decreto se propone, aun cuando no se ajusten estrictamente á sus preceptos, podrán solicitar que se les autorice para continuar libremente la explotación de los mismos sin intervención alguna de la Administración pública.

Al efecto deberán elevar para cada predio una instancia con los datos y razonamientos más salientes que justifiquen su petición, y los Gobiernos civiles, después de oír al Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó del Servicio agrónomo, según los casos, y al Consejo provincial de Fomento, la resolverán con el criterio de librar de toda fiscalización á los que sean acreedores á esta excepción.

Mientras se resuelvan estas instancias, los particulares podrán continuar libremente la explotación de sus fincas.

Estas autorizaciones caducarán á los cinco años; pero bastará que los interesados eleven oportunamente nueva instancia justificando que continúa garantida la buena conservación del predio para que sean prorrogadas por otros cinco.

Artículo 3.º También se exceptúan del cumplimiento de estas instrucciones los particulares que tengan ordenados sus predios forestales, y para acreditarlo bastará que eleven al Gobierno civil una certificación del Ingeniero de Montes que este encargado de la ejecución del proyecto de ordenación.

Mientras reciban la conformidad á esta certificación, los particulares podrán continuar libremente la explotación de sus predios.

Análogamente á lo dispuesto en el artículo anterior, los particulares que se encuentren en este caso deberán justificar cada cinco años que sus predios continuarán sometidos al régimen de Ordenación.

De las cortas á hecho.

Artículo 4.º Se entenderá por monte arbolado, soto y alameda, á los efectos de estas instrucciones, todo terreno poblado de árboles que en superficie continúa ocupe una extensión igual ó superior á cinco hectáreas, quedando libres de la intervención de la Administración pública los de cabida inferior.

Por corta á hecho se entenderá á los mismos efectos la que se ejecute cortando en una superficie continua de una ó más hectáreas todos los pies de árbol, de modo que quede el terreno completamente desprovisto de vegetación.

Artículo 5.º Quedan prohibidas las cortas á hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto ó pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucalitos, sauces, arces y tilos. En estos montes, sotos y alamedas solo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno, y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cu-

biertos de abeto ó pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando este plazo reducido á cinco años para los poblados de las restantes especies.

Artículo 6.º La prohibición de cortar en un plazo de cinco ó diez años á que se refiere el artículo anterior, queda limitada al caso en que en la primera corta se apease de cada cinco árboles uno, pudiendo continuarse el aprovechamiento hasta llegar á este límite en el curso de los cinco ó diez años.

Artículo 7.º Cuando los predios particulares estén situados á larga distancia de las vías generales de transporte y exijan por este motivo la construcción de vías de saca, cuando la conservación de éstas resulta muy costosa en relación con la importancia del aprovechamiento, así como cuando se emplee á este fin la flotación fluvial, se autorizará la corta de todos los árboles que á 1,30 metros sobre el suelo tengan un diámetro superior á 0,18 m., siempre que se acredite que queda repoblado suficiente para asegurar su buena conservación.

(Se continuará)

Sección de Obras públicas.

Por los Alcaldes de los Ayuntamientos y pueblos de Venialbo, El Piñero, Fuentespreadas, Cuelgamures y Cubo del Vino se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Toro á Cubo del Venio.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 23 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del que existe en San Miguel de la Ribera empalme con el trazado de la carretera de Zamora á Fuentesauco en el sitio denominado comunmente Pozo de la Vega.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 23 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaescusa se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Villaescusa termine en la carretera de Toro á Pedrosillo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el

artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 23 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Presidente de la Junta Administrativa de Carracedo se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Castrocontrigo (León), pase por los pueblos de Ayoó de Vidriales, Carracedo y San Pedro de la Viña, en el que ya tiene aprobado en el 3.º y 4.º concurso hasta Rosinos de Vidriales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 23 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Santa Croya de Tera y Villanueva de las Peras se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Santa Croya de Tera continúe por Villanueva de las Peras á empalmar con el que pide Santibañez de Tera á Tábara, en el sitio denominado la Picota.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 23 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Palacios de Sanabria y Robleda-Cervantes, se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 676 al 677 de la carretera de Villacastin á Vigo pase por los pueblos de Vimey Remesal, del término de Palacios de Sanabria y de los de Ferreras, Paramio, Cervantes, San Juan de la Cuesta y Valdéspino del de Robleda-Cervantes y empalme en el Puente de Sanabria con la carretera de Puebla de Sanabria á Sobradelo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 17 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924, (*Gaceta* del 5 de Febrero siguiente), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 21 del actual, *Gaceta* del 25, son los que á continuación se expresan, pudiendo formular los Sres. Maestros las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 9 del próximo mes de Abril, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 26 de Marzo de 1925.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

Dirección General de Primera enseñanza.

Relación de Maestros nombrados propietarios, provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

- 601.—D. Olegario González Díez; Maraña, León.
- 602.—D. Salvador Seda Ricardo; Castellfor, Castellón.
- 603.—D. Domingo Ruiz López; San Sebastián de los Ballesteros, Córdoba.
- 604.—D. Adolfo Pérez Mata; Albalejo, Ciudad Real.
- 605.—D. Pedro Hidalgo Redondo; Sama, Grado, Oviedo.
- 606.—D. Angel O. Hernández Chicote; Almendral de la Cañada, Toledo.
- 607.—D. Luis Martín Santos; Hoyo, Córdoba.
- 608.—Gregorio Boral Valero. Sin oficio.
- 609.—D. Vicente Albarrán Murillo; Santibáñez el Alto, Cáceres.
- 610.—D. Valeriano Muñoz García; Alben-dín, Baena, Córdoba.
- 611.—D. Manuel Hernández Machado; El Madroño.
- 612.—D. Francisco Rodríguez Perera; Santa Cruz de Paniagua, Cáceres.
- 613.—D. Bernardino Benaburo Bernad; Cal-cena, Zaragoza.
- 614.—D. José Rodríguez Portillo; Guajar, Pendón, Granada.
- 615.—D. Facundo Sanz Tamaño; Campo, Lugar de Alcántara, Cáceres.
- 616.—D. Abraham Ortiz Bautista; Puebla del Príncipe, Ciudad Real.
- 617.—D. Lorenzo Gascón Portero. Con ofi-cio incompleto, estado adjudicadas las solicita-das.
- 618.—José María Castelao Enterrios; Para-mías, Oviedo.
- 619.—D. Panlino F. Olmo Escutia; Gascue-ña, Cuenca.
- 620.—D. Juan García Pardo; Puertoaden-tro, Lorca, Murcia.
- 621.—D. Miguel Chamorro García; Archez, Málaga.
- 622.—D. Atanasio García Torres; Torreci-lla del Pinar, Segovia.
- 623.—D. Emilio Melgarejo Cellorrio; Chi-clana, Jaén.
- 624.—D. Humberto Debat Torres; Bosart, Lérida.
- 625.—D. Antonio Barges Barba; San Cris-tóbal de Tosa, Gerona.
- 626.—D. Francisco Abán Montañana; Bien-venido, Albacete.
- 627.—D. Vicente Blanco González; Samir de los Caños, Zamora.
- 628.—D. José Sastre Ferrer; San Miguel, Baleares.
- 629.—D. Francisco Rodríguez Suárez; To-rea, Muros, Coruña.
- 630.—D. Nabor Rodríguez Fernández; La Penda, Monforte de Lemus, Lugo.
- 631.—D. Pablo Toral Prieto; Meirilla, Luar-ca, Oviedo.
- 632.—D. Máximo Rodríguez González; El Hoyo, Ciudad Real.
- 633.—D. Félix Monge Fuertes Plenas; Zara-goza.
- 634.—D. Ildefonso Beltrán Fueyo; Piernas, Zaragoza.
- 635.—D. Francisco Sollés Soriano, Herbes, Castellón.
- 636.—D. Fortunato Vencedor Quintanilla; Monegrillo, Zaragoza.
- 637.—D. Felipe Mexía Carballo; Benama-hona, Cádiz.
- 638.—D. Angel Alvarez Rosa; Candanal, Villaviciosa Oviedo.
- 639.—D. Manuel Camacho Pagés, Puebla de
- 640.—D. Agustín Fraile Ballesteros; Luce-na del Puerto, Huelva.
- 641.—D. Santiago Brieva-Yanguas; Juzcar, Málaga.
- 642.—D. José Medina Mareca; Saladillo, Ma-zarrón, Murcia.
- 643.—D. Alfonso Carrasco Matao; Esparra-gal, priego, Córdoba.
- 644.—D. Miguel Baena Rodríguez, Aldea-quemada.
- 645.—D. Manuel Viña García, La Garrapa-cha, Fortuna, Murcia.
- 646.—D. José Valenzuela Moreno; Atalaya, Villanueva, Algaida, Málaga.
- 647.—D. José Tapia Rigüero; Urracal, Al-meria.
- 648.—D. Joaquín Oriol Puignan; Oristá, Ba-leares.
- 649.—D. Juan Cirer Bamis; San Agustín, Baleares.
- 650.—D. Ignacio Alvarez Alvarez; Villa-nueva, Boal, Oviedo.
- 651.—D. Alfredo Muñoz Hernández; Aliagu-illa, Cuenca.
- 652.—D. Félix Palencia Gómez. Sin oficio.
- 653.—D. Valentín Zahorras Santamaría; Laspuña, Huesca.
- 654.—D. Juan Benimalí Navarro; Villanova de San, Barcelona.
- 655.—D. Enrique Pumarola Garriga; San Antolín, Lérida.
- 656.—D. José María Arias Prieto; San Mau-ro, Armoya, Orense.
- 657.—D. Salvador Rodrigo Gil; Talamaates, Zaragoza.
- 658.—D. Manuel Rivas Saco; Gritián, Sa-rrriá, Lugo.
- 659.—D. Primo Cándido Río González; Ar-cedrgoo, Villarderos, Orense.
- 660.—D. Melquiades Rodríguez Santos; Des-cargamaría, Cáceres.
- 661.—D. Salomé Plaza Plaza; Horcajo de los Montes, Ciudad Real.
- 662.—D. Eloy Joaquín Vega Sierra; Coalla, Grado.
- 663.—D. Pablo Rabanal Rodríguez; Serante de Abajo, Tapia, Oviedo.
- 664.—D. José García Díaz; Horcajo de la Ri-vera.
- 665.—D. Francisco Bravo Martínez, sin ofi-cio.
- 666.—D. Albino Núñez Domínguez; Sangu-ñedo, Verca, Orense.
- 667.—D. José Vallés Primo; Higuera de Ca-latraba, Jaén.
- 668.—D. Bernardo Ramos Benedicto; Aben-jibre, Albacete.
- 669.—D. Rafael Pardo Torrè; Solanas, Pe-ñas de San Pedro, Albacete.
- 670.—D. Tomás Martín Fuente; confirmado en la actual Escuela.
- 671.—D. Santiago Pascual Rodrigo; Malan-quilla, Zaragoza.
- 672.—D. Baldomero Bethencour Fraacés; San Felipe, Icod, Canarias.
- 673.—D. Antonio Fernández de Dios; Santo Tomé, Jaén.
- 674.—D. Arturo Lijo Bravo; Sollaus Fee, Coruña.
- 675.—D. José Moreno García Valladolid; Granja de Iniesta, Cuenca.
- 676.—D. Vicente Serret Braget, Ejulve, Te-ruel.
- 677.—D. Ignacie Sáez Soler; La Bobadilla de Alcaudete, Jaén.
- 678.—D. Joaquín Ramírez Ferriols; Terriu-ches, Ciudad Real.
- 679.—D. Manel Herrera Valenzuela Murtas. Granada.
- 680.—D. Bernardo Marco Palacios; Ocula, Ventas de Huelma, Granada.
- 681.—D. Cecilio de Miguel Gonzalez; An-drés de Lerda, Zaragoza.
- 682.—C. Isidro Guzmán Martín; Barrionue-vo, Granada.
- 684.—D. Gerardo Fernández Rodríguez; Cardenchoa, Córpora.
- 684.—D. Francisco Stivi Ribera; Chiva de Morella, Castellón.
- 685.—D. Antonio Piuo Ceatino; Pozo Lorente, Albacete.
- 686.—D. Bernardo Muñoz Gutiérrez; Ponto-nns, Jaén.
- 687.—D. Rafael Alonso Rodríguez; Villaza, Monterrey.
- 688.—D. Francisco Medina Seguí; Macisven-da, Abanillo, Murcia.
- 689.—D. Enrique Soler Godes; sin oficio.
- 690.—D. Ildefonso Blas Romero; Labrada, Traspaga, Lugo.
- 691.—D. Valentid González Blanco; Fele-chosa, Aller, Oviedo.
- 692.—D. Julián del Valle López; Mañón nú-mero 2, Coruña.
- 692.—D. Vidal Regueras Vecillas; Torreci-lla de los Angeles, Cáceres.
- 694.—D. Juan Martínez Catalina; Charilla, Jaén.
- 695.—D. Juan Sociats Amaya; Sileras de Almedinilla, Córdoba.
- 696.—D. Salvador Ibiza Mayans; Palma de Ebro, Tarragona.
- 697.—D. Francisco Pérez Lechat; Martim-porra, Bimene, Oviedo.
- 698.—D. Vicente Llatas Burgos; Terriente, Teruel.
- 699.—D. Fernando Villaverde Sánchez; Ta-jarja Chimeneas. Granada.
- 700.—D. José Salgado Luengo; Ledoño, Cu-lleredo, Coruña.
- 701.—D. Angel Lirola Gómez; Casas de Fernando Alonso, Albacete.
- 702.—D. Angel Pérez Sánchez; Nuño Gó-mez, Toledo.
- 703.—D. Lorenzo Sanz Espejo; Osa de la Vega, Cuenca.
- 704.—Bibiano Perona Ruiz; Nava de Abajo, Albacete.
- 705.—D. Luis García Abella; Coaña, Oviedo.
- 706.—D. Manuel García Sánchez Sánchez; Ciruelos de Cervera, Burgos.
- 707.—D. Julián Jugo Sanz; Borobia, Soria.
- 708.—D. Rafael Torromé Santaló; Alares de los Montes, Toledo.

709.—D. José Cancela Guzmán; Sisan-Rivadumia, Pontevedra.

710.—D. Antonio Cueto Bosch; Cintadilla, Lérida.

711.—D. Ediberto Zan Monodero, Zarzuelo de Jadraque Guadalajara.

712.—D. Alejandro Arrazz Jimeno; Carrascosa, de Haro, Cuenca.

713.—D. Francisco Liánez Martínez; Ojuelos Altos, Córdoba,

714.—D. José Larda Abelló; Aljemi, Lérida

715.—D. Francisco Candel González; Lentejé, Granada.

716.—D. Victoioiano Franco Mañero; sin oficio completo.

717.—D. Luis M. Mestras Martí; Alanús. Lérida.

718.—D. Antonio Garán Mut; Las Lloras. Gerona.

719.—D. Ricardo Benítez Navas; Guajar-Faragir, Granada.

720.—D. Rogelio Bilches Sánchez; Soportujar, Granada.

721.—D. Antonio Gallero Hidalgo; Hinojares, Jaén.

722.—D. Higinio Rey Soto; Cristiñade-Puenteareas, Pontevedra.

723.—D. Rafael Aldehuela Pérez; Puente de Genave-La Puerta; Jaén.

724.—D. Eduardo de la Peña Gela; Guilla-de-Monforte de Lemus, Lugo.

725.—D. Germán Pastor Calvo; Villarroyo de los Pinares, Teruel.

726.—D. Francisco Gutiérrez Ledesma; Arroyo de Ojanco, Jaén.

727.—D. Santiago López Somoza; Pajariña-Salceda de Carelas, Pontevedra.

728.—D. José Marcos Martín; Rozadas-Villaviciosa, Oviedo.

729.—D. Antonio Alarcón Fernández; Turón, Granada.

730.—D. Babino Alvarez Fernández; Asenjo-Miudes-El Franco, Oviedo.

731.—D. Juan Bautista Beriain; Galdasar-Longas, Zaragoza.

732.—D. José Cribeiro González; Donás-Gpndomar, Pontevedra.

733.—D. Miguel Martínez Ruiz; Lujar, Granada.

734.—D. Francisco Ariza Torres; Villanueva de las Torres, Granada.

735.—D. Tomás Carbonell Cervera; Ogerin Guijar, Granada.

736.—D. Manuel Marcos de la Bena-Baja, Granada.

737.—D. Manuel Varela Varela; Santa Cecilia-Serantes, La Coruña.

738.—D. Fabián Marco Segarra; Crivillén, Teruel.

739.—D. Sebastián Fornoris Juan; San Cristobal, Baleares,

740.—D. Enrique Planas Rosines; Os de Balguer, Lérida.

741.—D. Angel Bayo Cos; Nava de arriba-Pozohondo, Albacete.

742.—D. Emilio Hernández López; Bayarcal, Almería.

743.—D. Pedro Casado Gutiérrez; Santa María de las Hoyas, Soria.

744.—D. Juan José Araujo Iglesias, Campillo de Ramos Guadalajara.

745.—D. José Castro Romero; Santiso, Coruña.

746.—D. Fidel Año Gil; Paterna de Madera, Albacete.

747.—D. Pedro Jesús Orden Portero; Bandedlón, Huesca.

748.—D. Ponciano Gonzalo Rodrigo; Santa Eulalia de Arcos, Oviedo.

649.—D. Miguel Tejerina Fernández; Arenas de Beloncio, Piloña, Oviedo.

750.—D. Francisco Martínez González; Topares, Almería.

751.—D. Raimundo Escudero Torrens, Canejan, Lérida.

752.—D. Julián Valle Mgnrique; Alcalá de la Vega, Cuenca.

753.—D. Manuel Rosendo Purriños; Villadonnell, Neda, Coruña.

754.—D. Martín García Ferrero; Torazo, Cabrales, Oviedo.

755.—D. Angel L. Pellejero Rodríguez; Telledo, Lena, Oviedo.

756.—D. Antonio Pérez García Barros; Regoa, Cadeira, Coruña.

757.—D. Eduardo Delgado Nuño; Cuevas del Río, Almería.

758.—D. Alonso Formariz Pascual, Paterna del Río, Almería.

759.—D. Juan J. Carrasco Maseda; Villayón, Oviedo.

760.—D. Sandalio García Martín; San Julián de Gulanes, Puenteareas, Pontevedra.

761.—D. Francisco Valle Sorli; Cuevas de Cañart, Teruel.

762.—D. Raúl Martínez Fernández; Figueroa, Cerdedo, Pontevedra.

763.—D. Nicanor Fernández Suárez; Alaes, Castro Caldelas, Orense.

764.—D. Antonio Juarros López; Carballo, Cangas de Tineo, Oviedo.

765.—D. Joaquín Vidal Calabrug; Vertientes Cuyar, Baza Granada.

766.—D. Celso Jesús García Santamera; Mairena, Granada.

767.—D. Manuel Valiña Vila; Teimay, Incio Lugo.

768.—D. Julio Vizneté Bernabé; Fregente, Granada.

769.—D. Pedro García López; Turillas, Almería.

770.—D. Francisco Romero Cortés; Robledo de Coapes, Guadalajorn.

771.—D. Higinio Artigas Minguez; Trasaberes, Zaragoza.

772.—D. Emiliano Vicente Carretero; Prado, Gondomar, Pontevedra.

773.—D. Tomás Villar Hidalgo; Inzua, Puente Caldelas, Pontevedra.

774.—D. Luis Paramés Rodríguez; Pelugano, Aller, Oviedo.

775.—D. Joaquín Franco Nortes; Contador, Chirivel, Almería.

776.—D. Marcelino Sanz Vizcaino; Indes, Soria.

777.—D. José Vigata Simó; Fiyolls de Orgaña, Lérida.

778.—D. Luis Landa Díaz de Otazu; Les, Lérida.

779.—D. Francisco Pascual Fernández; Rúa Irijo, Orense.

780.—D. Marcos de Diego de Diego; Margaña, Soria.

781.—D. Antonio Pozo Vidiella; Olula de Castro, Almería,

782.—D. Arsenio Gutiérrez Palacios; Benizalón, Almería.

783.—D. José Belyran Carceller; Santa Gertrudis, Baleares.

784.—D. Simón P. Saco López; Ousente Sabiñao, Lugo.

785.—D. Ramón Rodríguez Casas; Rebordecha-Morciras Orense.

786.—D. Octavio J. Hernández Chaguaceda Troano-Cuntos, Pontevedra.

787.—D. Lorenzo López Castrillo; El Reencuenco, Guadalajara.

788.—D. Avelino Riesgo González; Nembra-Allero, Oviedo.

789.—D. Hermenegildo Sánchez Jiménez; Padules, Almería.

790.—D. Alfonso Bocinos Alonso; Valdemora, Oviedo.

791.—D. Francisco P. García Sánchez; Fuentelespino de Haro, Cuenca.

792.—D. Inocente Moya Mena; Almarcha, Cuenca.

793.—D. Luis Díaz Peña; Guadalaviar, Teruel.

794.—D. José Domingo Nicolás; Villalqardo Cuenca.

795.—D. Sixto Ruiz Torres; Monteagudo de las Salinas, Cuenca.

796.—D. Julio González Gil; Dozón, Pontevedra.

797.—D. Severiano Resado Vidal; Betela, Cuenca.

798.—D. Pedro Pascual Machón, sin oficio.

799.—D. Juan Alcántara Rubiano; Los Pinos-Bedar, Almería.

800.—D. Darío Montaus Añón Cormo, Coruña.

Los opositores números 608, 617, 652, 665, 689, 716 y 798, Sres. Boral Valero, Gascón Portero, Palencia Gómez, Bravo Martínez, Soler Gódez, Franco Mañero y Pascual Machin, no son propuestos en esta relación por no haber remitido sus oficios en solicitud de plaza ó haberlos remitido incompletos, adjudicándoseles las Escuelas después de los que cumplieron esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso tercero de la Real orden de 8 de Octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

BENAVENTE

Acordada la concesión en pública subasta del servicio de explotación de canteras por los ejercicios 1.º de Abril de 1925 á 31 de Marzo de 1927, se anuncia pública licitación que tendrá lugar en la Sala Consistorial el próximo día 21 de Abril á las nueve de su mañana.

El tipo de licitación será el de 200 pesetas por cada uno de los dos años que comprende la concesión.

El importe del contrato en cada anualidad se satisfará: el 50 por 109 en el mes de Julio y el otro 50 por 100 en el mes de Diciembre.

El contratista facilitará gratuitamente al Ayuntamiento cuanta piedra éste necesite para las obras que ejecute por administración.

Como garantía del cumplimiento del contrato, se depositará la cantidad de 50 pesetas.

Las proposiciones se dirigirán en papel de la clase correspondiente (8.ª) y se reintegrarán con timbre municipal de 50 céntimos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina y hasta la hora de la subasta.

Benavente 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, F. Gay.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de la explotación de canteras de 1.º de Abril de 1925 á 31 de Marzo de 1927, y conforme en un todo con el mismo, ofrece por ello la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1924-25, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Barcial de Barco.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de edificios y solares del mismo, se anuncia su exposición al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Vallesa de la Guareña 21 de Marzo de 1925.
—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R—930

MILLES DE LA GUAREÑA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Terminada la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Milles de la Polvorosa 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—702

ZAMORA

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar las obras de construcción de alcantarillado de plaza de Santo Domingo á calle de San Ildefonso, la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, acuerdo señalar el día 4 de Mayo próximo, á la hora de las doce, en la Casa Consistorial, para la celebración de la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyo anuncio insertó el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 23, correspondiente al día 23 de Febrero último.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pudiere interesar.

Zamora 3 de Abril de 1925.—El Secretario, Ramón Prada. R—1071

TORO

Ultimado por las Comisiones y Junta general, el repartimiento de utilidades para el año 1924 al 1925, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por quince días, y tres más, durante las horas de 10 á 1 de la mañana y de 3 á 7 de la tarde, para que pueda ser examinado por las personas ó Entidades en aquél comprendidos, y presentar las reclamaciones que se produzcan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Toro 30 de Marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Alejandro Fito. R—1040

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado D. Julio Zarzosa Gago, en nombre y representación de D. Emiliano Prieto Ferreras, vecino de Villaveza del Agua, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de catorce de Enero último, por la que se destituyó al D. Emiliano del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora veintiseis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—Por mandato de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—694

Juzgados de primera instancia**ZAMORA**

Rodríguez González, Eusebio; de cuarenta años de edad, soltero, tapicero, hijo de Santos y Fernanda, natural y vecino de Valladolid donde fué su último domicilio, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue por robo con el número ciento ocho de mil novecientos veinticuatro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Zamora veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín de Domingo.

BENAVENTE**Cédula de citación de remate.**

En virtud de auto fecha veintiuno del actual, dictado por el Sr. D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido, en demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Toribio Mayo Barrios, en nombre de D.ª Julia Sánchez Guzmán, viuda, propietaria, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Virgilio Delgado Astudillo y su esposa D.ª Leocadia Sánchez Esteban, vecinos que fueron de Vezdemarbán y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de tres mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, intereses y costas, procedentes de un préstamo con hipoteca que les hizo D. Juan Tapioles López, de esta vecindad, y cuyo crédito fué cedido por éste último á D.ª Julia Sánchez Guzmán por escritura pública, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del D. Virgilio y de su esposa por dicha suma, cien pesetas más para intereses y dos mil para costas, acordándose se hiciera el embargo sin el ppevio requerimiento de pago, habiéndose practicado tal embargo el día de hoy en una casa que se hallaba hipotecada á responder de tal

préstamo; mandándose en dicho auto que la citación de remate á los deudores se practique en la forma prevenida en los artículos doscientos sesenta y nueve y mil cuatrocientos sesenta de la Ley Procesal civil, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, cuyo término se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora.

Y para que sirva de citación de remate al D. Virgilio Delgado Astudillo y su esposa doña Leocadia Sánchez Esteban, cuyo paradero se ignora, y bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si el actor lo solicitare, expido el presente que firmo en Benavente á veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales.**BENAVENTE**

Licenciado D. Manuel González Badallo, Juez municipal de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Juvenal García de trescientas veinte pesetas y veinte céntimos que le adeuda Florentina Carbajo, ambos de esta vecindad, se vende en pública licitación, que tendrá lugar el día veintiuno de Abril próximo, á las doce, el predio siguiente:

La mitad de una casa proindiviso, sita en el casco de esta villa, en la plazuela de San Martín, señalada con el número dieciocho, compuesta de habitaciones bajas, en un perímetro de mil cuarenta y un pies cuadrados: linda á la derecha otra de herederos de Joaquín Saludes, hoy Cirilo Murciego, izquierda otra de Tomás Roldán Lobato, hoy Juan Ramos, y espalda la que fué de D. Ricardo García Iraola; tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, siendo de advertir que los títulos han de ser suplidos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo en Benavente á veintiseis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Licenciado Manuel González.—Ante mí, Luis Marcos.

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

El día 4 del actual desapareció de la casa del vecino de San Lázaro, Feliciano Henández, un cerdo blanco, muy serdudo, entero y de 8 á 9 meses de edad. Caso de parecer, darán aviso á su dueño, calle del Sol, 6, San Lázaro, Zamora.

Acotamiento

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y colonia en los términos de Toro y Bamba (anejo de Madridanos) y de Toro los vecinos de Sanzoles, en virtud de conformidad y poderes conferidos por los mismos en el Presidente del Gremio de Labradores de expresada Villa.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Sanzoles 26 de Marzo de 1925.—El Presidente, Francisco García.